



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS
ALIMENTISTAS”**

PRESENTADO POR

BACH. GLADYS ANGELICA MOORE MEZA

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I.....	8
ASPECTOS GENERALES DEL TEMA	8
1.1 Antecedentes	8
1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.	11
1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución, recurso, etc. 16	16
1.4 Descripción de la experiencia.....	17
1.5 Explicación del cargo, funciones ejecutadas	18
1.6 Propósito del puesto (objetivos y retos)	18
1.7 Producto o proceso que será objeto del informe.	19
1.8 Resultados Concretos Que Ha Alcanzado En Este Periodo De Tiempo.	27
CAPÍTULO II.	28
FUNDAMENTACIÓN.....	28
2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la practica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.	28

2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.	30
CAPÍTULO III.	31
APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS	31
3.1 Aportes utilizando los conocimientos o bases teóricas adquiridos durante la carrera.	31
3.2. Desarrollo de experiencias.	53
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

RESUMEN

El informe de mis Prácticas Preprofesionales las he realizado bajo la supervisión del Abog. Walter Serquen Manay, Estudio Jurídico “**Serquen & Asociados**”, del 01 de enero de 2019 al 01 de enero de 2020, ubicado en la Av. Nicolás de Piérola 1131 Of. 205 cercado de Lima, dentro de un periodo de duración de un (01) año, tengo que señalar que el Abog. Walter Serquen es una persona a carta cabal, honesto, de mucha convicción con el que hacer del Derecho y Defensor de la Justicia Social, ha sido mi jefe en la institución antes mencionada.

En mi presente informe he tratado de emplear un lenguaje sencillo y de fácil entendimiento, además he utilizado un lenguaje con terminología Jurídico cuando ha sido necesario en el desarrollo de mis vivencias y experiencias en forma secuencial como practicante, conociendo y aprovechando mi aprender durante mi permanencia en este estudio jurídico. Por otro lado, espero reúna los requisitos esperados por su Despacho.

Palabras Claves: Vulneración, alimentista, obligación de alimentos, demandados, pensión de alimentos.

INTRODUCCIÓN

Mis prácticas preprofesionales, las desarrolle en un ambiente de trabajo con dedicación, encontrando en todo momento el apoyo del Abog. Walter Serquen, quien, con su vasta experiencia, me plasmaba de sus amplios conocimientos, del cual poco a poco fui adaptándome y logré acoplarme al sistema de trabajo del Estudio Jurídico “**Serquen & Asociados**”, también contábamos con una secretaria y una Abogada de apoyo, quien reemplazaba al Doctor, cuando éste se encontraba en otras diligencias, siendo uno de mis mayores satisfacciones el haber acompañado al Abog. Walter Serquen en sus continuas diligencias, litigando en los asuntos de los procesos judiciales de sus clientes que, para mí, fue una experiencia porque aprendía y conocía las diferentes instituciones como judiciales y sus diferentes estamentos, del Ministerio Público y sus juzgados corporativos, y sus diferentes oficinas, como dejar los documentos en la Mesa de Partes y foliar, SUNARP ;SUNAT, Municipalidad de Lima, etc., poniendo en práctica mis conocimientos teóricos adquiridos a través de los profesores de esta prestigiosa Universidad, llevarlos a la práctica con lo que pude superar mis habilidades y destrezas en el campo jurídico, motivo por el cual se me hace indispensable contar con mi Título de Abogado para poder desempeñarme como una profesional, defender la justicia dentro de esta sociedad, tener mayor confianza y seguridad en el desarrollo de mi profesión.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1 Antecedentes

Revisando las diferentes bibliotecas virtuales de las universidades más prestigiosas a nivel nacional, es lamentable que no se halla investigado el tema sobre dictámenes sobre pensión de alimentos que es vulnerados en la sociedad, derecho que los niños alimentistas merecen tener un estudio profundo sobre ello, siendo necesario acudir a centros de información de nivel internacional donde nos refiere mucha información de antecedentes de estudios que compete al tema de investigación.

A nivel nacional

(Vilca, 2020) Llegando a las conclusiones en esta investigación si sería necesario adecuar oficinas de asistencia social dentro de los órganos jurisdiccionales para mejorar funcionamiento en manera más ágil y eficaz en solucionar los litigios en tutelas de derechos de menores cuanto antes a las constataciones y comprobación de la autenticidad sobre las declaraciones juradas que presentan demandaos, para poder verificar que estos documentos sirvan para impartir justicia de manera equitativa por cuanto se tomara de

referencia para una justa asignación de pensión alimentista para los procesos de alimentos y como consecuencia a optimizar las cargas procesal en las materias requiriendo una intervención de las oficinas de asistencia social.

A las declaraciones juradas se debe de emitir un informe socioeconómico para la verificación y el juez emita juicio a la realidad efectiva en los patrimonios de los demandados designando pensión justa y equitativa cubriendo las necesidades básicas de vestido, recreación, salud, enseñanza, sustento que son necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento del menor.

Es cierto que en esta investigación se presentan ante el juez partidas de Nacimiento del menor, certificados de estudios, para acreditar los gastos y otros tipos de gastos, pero es dificultoso comprobar para la reclamante los ingresos económicos del demandado siendo trabajador autónomo, según el art. 565 del código procesal civil señala que el juez no concederá contestación si no adjunta la última declaración jurada de impuestos a la renta o documento que legalmente la sustituye el demandado, es por eso que toma en cuenta el ingreso mínimo vital, cuando no hay manera de comprobar el ingreso mensual del demandado.

(Piña, 2020) Piña K (2020) Concluye al vulnerar el principio de interés superior del niño cuando se incumple las obligaciones de alimentos, vulnerando el derecho de alimentación, vestido, instrucción, salud, los derechos de vida digna, que imposibilita el desarrollo integral y físico.

Por consecuencia, hay varios factores que influyen a la falta de la obligación de a los alimentos, como los elementos económicos, sociales y culturales, por tanto,

los que tienen obligaciones a suministrar alimentos no siempre tiene una buena relación de padres ante los menores, no reciben los ingresos por la carencia de trabajo o no tener un trabajo estable, siendo este también la clase de educación que no le accede asumir el compromiso familiar con los alimentistas.

Para el juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, avala que se aplique el principio de interés superior del niño, para los procesos de alimentos, adoptando las medidas cautelares al cumplimiento.

A nivel internacional

(Martinez & Torres, 2003), concluye que es la familia dentro la sociedad merece una defensa constitucional en todo aspecto, siendo importante los alimentos como obligación principal, también encontramos a la salud, educación protegiendo el sostenimiento y el derecho a la vida de calidad. La justicia considera que los alimentos son esenciales para el desarrollo de la vida siendo de carácter público e irrenunciable, es el derecho de la persona no pudiéndose conceder, ni indemnizar, ni impedir e perdurable. Los juzgados instituyen que la necesidad del beneficiario y los ingresos del deudor es primordial para la disposición de la obligación alimentaria, por tanto, se considera al derecho de alimentos como el derecho principal por conexidad, siendo protegido por la constitución como la defensa, siendo requisito esencial. La corte resuelve la mayor parte de los litigios en juicios de amparo, por lo que de la relación paterno-filial se desglosan los derechos y obligaciones a cumplir equitativamente como la parte económica, personales y afectivos, buscando una formación integral de los menores al integrarse a la sociedad. El padre es responsable de la mantención, protección y formación de los hijos. La formación y cuotas alimentarias deben de otorgarse al niño según su edad y condiciones que según las circunstancias de la vida del pequeño.

Es importante mencionar que cuando los padres incumplen con las obligaciones con sus descendencias conduce a un impacto social perjudicial al estado, por lo que su incumplimiento será sancionado en lo civil y penal, según lo estipulado en el ordenamiento jurídico. Otro punto es que la separación de los padres no es pretexto para dejar de dar alimentos, cada padre debe de reconocer su capacidad económica, por lo que cumplir con la obligación de la sociedad conyugal respetara la paridad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Por lo que la finalidad esencial al cumplimiento de la obligación alimentaria es proteger los derechos principales de los menores y de las familias, al ser reguladas y protegidas con prioridad por el estado.

1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.

El Estudio Jurídico Serquen & Asociados, se encuentra ubicada en Av. Nicolás de Piérola N.º 1131 oficina 205 cercado de Lima y dentro de sus funciones esta:

- a) La defensa del beneficio de los litigantes, en todo tipo de procesos y procedimientos judiciales, tanto de la jurisdicción civil, penal, social, contencioso- administrativa, tributaria, familia etc.

- b) La contratación y redacción en contratos públicos o privados que son de ejecución de obras o prestación de servicios, compraventa de bienes, solicitudes de préstamo al Banco y demás.

- c) Asesoría e mediación en sistematizaciones inmobiliarias, compraventas y/o alquileres de pisos y fincas urbanas y rústicas, además de elaborar los contratos y todos documentos jurídicos necesarios.

- d) El amparo de intereses y asesoramiento en tema urbanística, procediendo ante las direcciones locales y superiores, y estableciendo las formalidades jurídicas necesarias (como redacción de proyectos urbanísticos, constitución y gestión de juntas de compensación, elaboración de contratos y extinciones de contratos).

- e) La asesoría en lo fiscal, elaboración y exposición de las declaraciones de las obligaciones fiscales (Impuesto a la Renta, Impuesto General a la Ventas., Impuesto de Sociedades y otros).

- f) La composición de testamentos, hacer las declaraciones de herederos sin testamento y las particiones hereditarias, así mismo los procedimientos judiciales en materia hereditaria.

- g) Redacción de capitulaciones del régimen económico del matrimonio (siendo estas la separación de bienes, sociedad de gananciales y otros).

- h) La defensa del cliente ante la imposición de las sanciones y multas por el organismo público.

- i) Redacción de escritos y recursos de procedimientos administrativos (expropiación forzosa, contratación con administraciones públicas...), gestión para la obtención de licencias, autorizaciones, subvenciones.

- j) Constitución, gestión y disolución de todo tipo de sociedades mercantiles y civiles, operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión...), asesoría general en derecho de la empresa (situaciones mercantiles, laborales y fiscales, derecho administrativo).

- k) Apoyo y compañía a todo tipo de juntas o reuniones de asociaciones.

- l) Asesoramiento y mediación en conflictos familiares, empresariales, laborales.

- m) Participación en la arbitración de equidad y el derecho para la resolución disputas o conflictos entre personas o empresas.

- n) Requerimientos por accidentes a los sujetos responsables, a compañías de seguros y/o a los organismos públicos.

- o) Gestión y reclamación de los derechos y pensiones a la Seguridad Social (desempleo, jubilación, maternidad, incapacidades)

- p) Presentación de demandas en lo Contencioso

- q) Administrativo (Cumplimiento de Acción Administrativa y otros) ante el Juzgado Especializado de Trabajo en lo Laboral.

- r) Contratación y administración de derechos laborales (salarios, condiciones de trabajo y otros).

- s) Exigencia de las deudas y obligaciones ante el poder judicial de trabajadores en lo laboral, queja ante el SUNAFIL.

1. Materias laborales tramitados

- Despido arbitrario
- Liquidación de pensiones
- CTS

2.- Casos civiles tramitados

- Desalojos
- Otorgamiento de Escritura Pública
- Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Obligación de dar suma de dinero
- Divorcio por causal
- Separación Convencional
- Tercería de Propiedad

- Nulidad de Acto Jurídico (De Acta de Sucesión
- Intestada, de Donación de Inmueble, de Partición y Adjudicación, de Testamento y otros.
- Alimentos
- Unión de hecho
- Filiación
- Aumento de alimentos
- Declaración de herederos y petición y/o exclusión de herencia.
- Reivindicación y otros.

3.- Casos civiles tramitados no contenciosos

- Rectificación de partidas de nacimiento
- Rectificación de partidas de matrimonio
- Declaración de muerte presunta
- Declaración de soltería
- Sucesión Intestada
- Cambio de nombre, supresión y/o adición de nombre
- Nombramiento de Administrador de Bienes
- Ofrecimiento de pago y consignación

4.- Casos penales tramitados

- Delito contra la Fe Pública
- Delito de Homicidio
- Delito contra el patrimonio
- Apropiación ilícita
- Seducción
- Contra el honor sexual
- Lesiones

- Estafa
- Violación de Domicilio
- Otros.

5.- Procesos constitucionales

- Acción de Amparo
- Habeas Corpus.
- Otros.

1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución, recurso, etc.

El Estudio Jurídico “Serquen & Asociados” con dirección en la Av. Nicolás de Piérola N° 1131 Oficina 205 Cercado de Lima, apto para todo público que desea hacer sus trámites legales y en cuanto a lo económico los precios son muy accesibles para las personas.

El estudio cuenta con sala de recibimiento y oficinas de atención, también incluye el estudio del Dr. Walter Serquen, donde él personalmente atiende con mucha amabilidad a las personas que busca su servicio profesional.

El Estudio Jurídico Serquen & Asociados también atiende diferentes tipos de recursos, que sus clientes presentan ya que cuenta con un amplio Staff de Abogados preparados en las diversas materias del derecho.

1.4 Descripción de la experiencia

Con respecto a la práctica laboral como practicante me pareció muy bonita y productiva para mi desarrollo profesional, estuvo enmarcada dentro del ámbito legal y defender a las personas en sus derechos. También aprendí bastante como a la disciplina, organización, Compromiso y responsabilidad.

Aplique mis sapiencias, destrezas y capacidades mediante el desempeño en situaciones reales de desarrollo de las actividades.

Mis prácticas preprofesionales los realicé durante el tiempo que correspondió a la fecha del enero del año 2019 al 01 de enero del 2020, con una duración de más de un (01) año, como parte del currículo de formación de Abogado, las cuales las realicé con mucho esmero, dedicación, honradez, puntualidad y apoyo en los temas de mayor necesidad de justicia; mis prácticas preprofesionales estuvieron enmarcada en el horario siguiente:

Tabla 1

Horarios de practicas en el Estudio jurídico

<i>Mañanas: (lunes a viernes)</i>	<i>De 08:00 a.m. a 12:30 p.m.</i>
<i>Tardes (martes y jueves)</i>	<i>De 14:00 a 16:30 p.m.</i>
<i>Sábados:</i>	<i>De 08.00 a 4.30 p.m.</i>

Nota: fuente propia

1.5 Explicación del cargo, funciones ejecutadas

El cargo asignado fue de asistente legal.

- Mis funciones fueron investigar y redactar artículos legales, conjuntamente con la valoración y exploración de normas legales y jurisprudencia.
- Apoyo de actividades de consultoría civil.
- Acompañamiento la realización de diligencias administrativos, estatus de expedientes de instituciones públicas y privadas.
- Búsqueda de expedientes judiciales y administrativos.
- Gestiones en los juzgados y entidades administrativas.

1.6 Propósito del puesto (objetivos y retos)

El principal objetivo en el puesto fue aplicar mis conocimientos teóricos y metodológicos en las otras áreas de arbitraje.

Como también promover el aprendizaje académico integral en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

Mi reto fue cumplir a cabalidad con las practicas preprofesionales a pesar del horario y el tiempo, porque todavía seguía con mis clases teóricas de la universidad.

1.7 Producto o proceso que será objeto del informe.

El proceso que más llamó mi atención e interés fue el proceso Penal en cuanto a la Vulneración de los Derechos de los Niños Alimentistas; esto debido a varios factores como son el desconocimiento de algunos padres para con sus hijos, por desconocimiento de las normas legales, la irresponsabilidad, la falta de educación etc.

Y en este campo son afectados los niños, vulnerando sus derechos a educación, vivienda, alimentación, vestimenta, salud, recreación a tener un hogar digno.

Dentro del estudio del derecho a la familia encontramos el derecho de alimentos, cuya finalidad es promover la asistencia familiar con las parentelas en momento de necesidad. Para lograr su objetivo es cuando se inicia un juicio ante el Poder Judicial, que termina imponiéndose una asignación alimenticia a favor del menor o un adolescente, u otro miembro de la familia, con el propósito de obtener las necesidades básicas que garanticen el desarrollo integral o supervivencia. Es alarmante que se siga pronunciando fallos sobre pensión de alimentos que infringe el derecho de los niños y el adolescente, Cuando hay veces no se cumple con la resolución de los jueces, afectando de esta manera a los niños que son el futuro de nuestro País.

Como ejemplo narrare los hechos del expediente 02062- 2018. Del Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de Huaura. Sala de Apelaciones.

Es la Sentencia de Segunda Instancia donde el Imputado es el Sr. Macedo Aranza, Luis Ernesto por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y Agraviado es Macedo Hurtado, Lusciana Priscila.

En Huacho, a trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en Sala Penal de Apelaciones, compuesta por los Jueces Superiores, presidente, Juez Superior y Juez Superior, que emitiendo la siguiente sentencia:

I. Materia Del Grado:

1.- Siendo materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número 06 con fecha 17 de diciembre del 2018, resolución pronunciada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal en Flagrancia de Huaral, fallando:

2.- Absolver al demandado de acusación fiscal por proceso penal por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de demandante.

3.- Se Dispone: Contemplada y/o comprobada la presente sentencia se archive a la presente causa, en toda forma y manera de Ley, y se ANULE los antecedentes generados causado como motivo del presente proceso, y todo lo demás que contiene”; intercediendo en esta sentencia a modo de director de Debates y Ponente el Juez Superior.

II. Participantes En La Audiencia De Apelación:

1.- Abogado defensor del agraviado

2.- Madre de la agraviada

3.- Abogada defensora del imputado

III. Antecedentes: Imputación del Ministerio Público:

5. Para el Ministerio Público que imputa al demandado la presunta comisión del delito contra la familia en omisión de asistencia familiar en agravio del menor, por el incumplimiento injustificado a la orden judicial de la pensión de alimentos mensual y adelantada a favor del menor hijo de S/300.00 soles, consiguiendo a adeudar por el monto de S/. 2,050.00 soles que corresponde al periodo de 20 de setiembre de 2016 al 19 de mayo de 2017, este valía fue pedido y admitido por Resolución bajo amonestación a ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que haciendo caso omiso a pesar de encontrarse correctamente notificado, la que según consta en el cargo de la notificación, debiéndose hacerse efectivo el aviso primeramente aludido mediante Resolución, por tanto se procedió a enviar copias certificadas al Ministerio Público

Calificación Jurídica Y Reparación Civil Solicitada:

6. Para la clasificación penal: El Ministerio Público imputa al acusado dentro de la tipificación de los hechos atribuidos al delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que se encuentra conocido y normalizado en el artículo 149 primer del Código Penal.

7. Para la indemnización civil solicitada: El Ministerio Público requiere un reembolso solidario de reparación civil en la suma de S/ 2,350.00 a favor de la parte agraviada.

Sentencia Condenatoria De Primera Instancia (Juicio Inmediato Realizado En Sesiones De Fecha 05, 17 De diciembre Del 2018).

8. Para EL 17 de diciembre del 2018, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, de Huaral, a cargo del Juez, emitió la resolución referente en el punto 1 de la presente –

9. Posteriormente con fecha DEL16 de enero del 2019, la defensa técnica de la agraviada presentó el recurso de apelación.

10. Llegándose a conceder la apelación por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF y CEED de Huaral, mediante resolución del 17 de enero del 2019.

Trámite En Segunda Instancia Del Recurso De Apelación Admitido:

11. Se emite resolución el 25 de enero del 2019, comunicándose a ambas partes involucradas el otorgamiento del plazo de tres días con la finalidad de demostrar las pruebas.

12. Según la resolución del 12 de marzo del 2019, se realiza la cita para la audiencia de juicio oral en la segunda instancia el día 13 de junio del 2019 a primeras horas, llevándose a cabo audiencia de apelación, por la cual en esta audiencia se deja en el punto de la condena y la pena impuesta; posteriormente culminando, el Juzgado pasa a considerar por lo que seguidamente se da a conocer en síntesis los fundamentos

y el fallo tomado, por lo que disponen que la sentencia escrita sea leída en acto público por el Especialista Judicial de audiencias. Dentro de la pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

13. El Abogado de la agraviada, que ejecuta sus defensas de apertura y cierre, lo cual señala que se ha efectuado la interpretación errada del artículo 146 del Código Penal, en todo lo que a la consumación del delito y el resultado de absolución del acusado, que se ha concedido, el punto 7.7 de la sentencia, lo que se considera un error señalar sobre los montos establecidos cancelando la deuda de la liquidación de las retribuciones percibidas en tiempo y forma como el juzgado de paz estableció en resolución, por lo mismo lo cual lo absuelve, al no generarse la responsabilidad. Es un hecho que, el presente delito se considera como un delito instantáneo, de los cuales no se convino absolver, debiendo aplicar una reserva de fallo o la pena suspendida. Igualmente, durante la audiencia se hizo el pago judicial, lo que certifica el incumplimiento de los pagos el acusado. Motivo por que se pide la anulación de la sentencia.

14. La abogada de la agraviada efectúa sus defensas de Apertura y cierre, señala que el dictamen fue emitido conforme a ley, teniendo para demostrar pruebas documentales y personales, en que la mamá del menor señala haber realizado los retiros del dinero que fueron depositados por el acusado, siendo cancelado los pagos, no concurre agravio alguno. Es ahí el motivo que solicita que se ratifique la venida en grado.

15. Asimismo la defensora del menor agraviado, indica que la madre del menor dice que parte del dinero era un préstamo de cuatro mil soles. Al no aperturar cuenta

en el Banco de la Nación no podían depositarle en el agente BCP, Es por aquella situación que solicita que le preste el dinero a Gianina Cañamero Alvarado, quien realizaba préstamo de dinero con intereses, por lo cual en ese momento estaba con el cuándo le entrego el dinero.

IV. Fundamentos:

16 según señala el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal y la doctrina jurisprudencial vinculante expedida por el Tribunal Supremo Penal, que le concierne dar respuesta a los agravios señalados por la demandante, cuya pretensión impugnatoria es la nulidad. Siendo menester valuar y examinar en primer lugar la nulidad deducida, que podría ser declarada de oficio.

Expresión De Agravios

17. La demandante alegaron al fundamentar el recurso:

a) Primeramente haber una interpretación erradamente el art. 149 del código penal, en el delito de omisión a la asistencia familiar siendo delito de comisión instantánea,

b) Solicita el pago de pensión de alimentos devengadas mediante resolución que fue pronunciado por el Primer Juzgado de Paz de Huaral, por la cantidad aprobado de s/.2,050.00, (dos mil cero cincuenta soles) por devengados, al no cumplir oportunamente el denunciado en cancelar el monto dentro del plazo de ley, se solicita nulidad de la sentencia, siendo fundamentada por el Juez Penal Unipersonal

18. El juez absuelve al acusado en el fundamento 7.7 de la sentencia apelada indica la existencia del pago de parte del acusado conforme los Boucher con diferentes cantidades, uno de s/.1050.00 (un mil cero cincuenta soles) y cuatro Boucher registrados por la madre de la agraviada de s/150.00 cada uno y un depósito judicial de s/ 550.00 soles, demostrándose la cancelación del monto de devengados por alimentos, siendo absuelto el acusado.

19. El artículo 149 del código penal señala que se configura el delito de omisión a la asistencia de familiar cuando se excluye la obligación de suministrar alimentos establecida en la resolución judicial, al omitir su obligación será reprimido el acusado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, sin detrimento de consumir el mandato judicial.

20. Se ha comprobado en el Sistema Integral Judicial la resolución N° 22 emitida por el Primer Juzgado de Paz de Huaral, aprueba la cantidad de S/. 2,050.00, por liquidación de pensiones devengadas, siendo avisado al inculcado en su domicilio actual el día 04 de abril del 2018, igualmente el pago judicial efectuado por el acusado absuelto de S/.550.00, -que se ha estimado como pensión de alimentos devengado-, fue realizado en el Banco el día 04 de octubre del 2018, señalándose fecha anterior a la fecha requerida para cancelar las pensiones devengadas, incumpliendo disposición judicial, consumándose el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

21. Si El pago es rezagado a la reparación civil, la reposición del bien, o el acatamiento de un disposición judicial, a la comisión del delito consumado o en grado de tentativa, en cierto forma representa o permite al juzgador absolver al acusado por estas causas, si cancela primeramente a la sentencia por los conceptos explicados

servirá para aplicar otras alternativas, como el principio de oportunidad, el convenio reparatorio, la terminación anticipada, la colaboración eficaz, o para efectos de reservar el fallo, imponer penas suspendidas, etc., como concierna. Siendo razonable la demanda, siendo que el magistrado aplica erradamente, el artículo 149 de C.P., señalando una injusta motivación en el veredicto apelada, según al artículo 139 numeral 5 de la constitución, en relación con el artículo 150 d, y 409.1 de Código Procesal penal, existiendo la nulidad absoluta corresponderá declarar la nulidad a la sentencia apelada.

Sobre El Pago De Costas Del Recurso De Apelación

1. Según el Código Procesal Penal artículo 504.2 indica que los gastos serán asumidos quien interpuso el recurso sin éxito. Como resultado, la apelante no pagara los gastos, al haber ganado en esta demanda.

Referente A La Lectura Integral De La Sentencia Escrita

2. La sentencia de la audiencia de sentencia, en resumen, dio a conocer los fundamentos y el fallo, disponiéndose que el Perito Judicial de Audiencias procede a de lectura al veredicto escrito de segunda instancia. Si hubiera incomparecencia de las partes procesales o público a la Sala de Audiencias, se les deberá entregar copia del dictamen escrito sin dar lectura, dejando constancia al entregar copia del veredicto, que se notifique al sentenciado su domicilio legal.

V. DECISIÓN:

Con estos fundamentos, los miembros de la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dando justicia a nombre de la nación, conforme al artículo 138 de la Constitución política, de acuerdo

Resuelven:

1. Se Declara Fundada recurso de apelación interpuesta por la agraviada, como resultado;

2. Declaran: Nula dictamen número 06, de fecha 17 de diciembre del 2018, y por consecuencia Fallan: “1.- Absolver al denunciado de la inculpación fiscal en el proceso penal que se le interpuso por delito contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de la demandante. Asimismo, lo que contiene.

3. Se Dispone un nuevo juicio oral, que otro magistrado pronuncie nueva sentencia asumiendo lo señalado por el juzgado en el actual veredicto.

4. Ordenan: Comunicar a la fiscalía superior, el anticipo del fallo y para la lectura del acto de sentencia integral.

5. Sin Costas, acorde al fundamento 18 de la actual sentencia

1.8 Resultados Concretos Que Ha Alcanzado En Este Periodo De Tiempo.

Trascurrido el año, mis practicas preprofesionales logré interactuar con las personas con diferentes grados de educación y cultura, los que recurrían al estudio para poder orientarlos sobre la defensa de sus derechos humanos.

También me permitió llevar el aprendizaje académico a la acción, acercándome a la realidad y al campo de la profesión, con los profesionales del derecho que me relacione en el estudio jurídico.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN

2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.

Siempre será importante que dentro del proceso de alimentos se resuelvan cumpliendo con las condiciones y necesidades de las familias, una realidad que se produce dentro de las sentencias emitidas en el cual se respete el principio Constitucional del Derecho del Niño y El Adolescente, que tiene su finalidad en la protección del Beneficio Superior del Niño, tema desgraciadamente no considerado en los procesos judiciales de alimentos y en la después de la sentencia.

A partir la vista teórica mi práctica se evidencia la cuestión de provecho para los que se encargan de impartir justicia a beneficiarios que administran justicia, siempre instando a las jurisdicciones, expertos y alumnos que se encuentran en la carrera de Derecho.

Asimismo existiendo los mismos propósitos, siendo importante, casi inmediata cimentar el conocimiento jurídico articulado a la hipótesis y la experiencia, siendo por ello más indicados los juristas y alumnos de derecho que se formaran como los defensores, el cual accederán a un comprensión actualizado y amplia concerniente al Derecho del Niño, en todo lo que corresponda al derecho de alimentos influyendo en el interés Superior del Niño, y la segunda conducente a contribuir con una continua mejora de los fallos legales que imparte la gestión de la justicia en el Perú, partiendo siempre del estudios de los juicios.

En el aspecto práctico, contribuirá que a los ejecutores de justicia utilizar medidas claras que asistan al estudio del principio de los derechos del niño relacionado con la Constitución de 1993, convirtiéndose en perfeccionar todo lo que sea de beneficio al derecho de alimento del Niños y Adolescentes.

En cuanto lo social se explica que la sociedad generalmente tiene que velar y crecer sobre la clase de vida de sus miembros más débiles que son los hijos (as) menores no afectando o discriminando la procedencia familiar.

Consideramos que la pensión alimenticia es importante al tener que cumplir con la protección de vida de las proles.

Como es de conocimiento que la función de alimentos, está amparada por el sistema jurídico constitucionalmente. Por lo que cualquier cambio, suspensión o extinción del derecho de alimento en cuanto a pensión alimenticia en deterioro del menor resulta nula.

2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.

Al estudio jurídico “Serquen & Asociados” acudían muchas madres buscando información acerca de la pensión alimenticia de sus hijos a lo cual se le informaba que la primera acción es ir a una conciliación posteriormente si el padre alimentista no desea llegar a un acuerdo pese a estar debidamente notificado, se procede a una demanda por pensión alimenticia, presentando su DNI del menor, acta de nacimiento del menor la cual estará con la firma del apoderado una lista de necesidades del menor hijo o hijos, ficha Reniec del demandado. Al presentarse estos casos un abogado defenderá el Interés superior del menor que sería la pensión de alimentos.

La metodología utilizada fue la cualitativa la que se aplico al recopilar la información y antecedentes de los casos y de estudio, siempre fundamentándonos en las teorías y autores que fundamentan el estudio.

CAPÍTULO III

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS

3.1 Aportes utilizando los conocimientos o bases teóricas adquiridos durante la carrera.

Estas prácticas lograron que, me haya podido desarrollar, realizadas en el estudio jurídico mencionado anteriormente líneas arriba, me han servido para encontrar el equilibrio jurídico entre los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas universitarias y la realidad objetiva del derecho, las mismas que son amplias y que se presentan constantemente en un conflicto de intereses y más aún para resolver una incertidumbre jurídica.

En que consiste la sentencia sobre la pensión de alimentos

Se entiende que el termino de sentencia procede del verbo sentir, dándonos a entender lo que en ese momento el Juez puede sentir con relación al proceso que se lleva a cabo en los tribunales.

La estructura de la sentencia, viene del estilo de juicio Aristotélica, donde la premisa mayor viene a ser el caso determinado y el veredicto que vendría hacer la sentencia que determina un juez de familia o de Paz, al poner termino a la controversia de materia de familia por lo que se define a la pensión de alimentos, lo otorgado al hijo alimentista, considerado como derecho ante la ley, donde recibe una cantidad de dinero que le corresponde por parte del padre, o que este ligado en vinculo de parentesco o consanguinidad, para cubrir todas sus necesidades de estudio, salud, vivienda, recreo, vestimenta y psicológica del menor. En esta manera el Juez con la sentencia emitida, obliga el pago, que se denomina como pensión alimenticia. Ahora determinar la pensión alimenticia, lo que nos referencia la Ley es que los hijos deben de tener el mismo nivel que sus padres, por tanto, los padres trabajen contribuirán en partes iguales de sus ingresos.

Considerando que el juicio es un hecho jurisdiccional que procede del juez de Paz Letrado o Familia, el cual le faculta poner fin al proceso de alimentos o a un periodo de este, siendo la finalidad reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, además de manifestar disposiciones e interdicciones. Con la resolución que se dictamina en la sentencia se pone fin a la litis familiar, donde una de las partes de le declarara el derecho o la razón, exigiendo a la parte sentenciada pasar por tal declaración y cumplir. Siempre la sentencia se dictará al término del proceso, o al finalizar la primera y segunda instancia.

Que Es La Pensión De Alimentos

Todas las especies vivas cuando nacen en este mundo, en especial el hombre llega siendo dependientes de sus padres, es por ello que es necesario que ellos velen por sus necesidades ya que no se puede valerse por si solo, siendo necesario que los padres cuiden y protejan todas las necesidades. Esta situación se vuelve a repetir en la

etapa de la vejez donde aparecen la incapacidad de valerse y es en ese momento que necesitan los padres mayores de su hijo para su cuidado, situaciones que se dan propias de la edad como la senectud, enfermedades, incapacidades físicas o mentales los cuales son asistidas necesariamente por sus hijos o parientes según sea el caso.

De la situación ya mencionada podemos decir la obligación de alimentos dentro de nuestra sociedad tiene respaldo moral y ético, siendo que debemos de ayudar al necesitado para que pueda continuar con su vida, tanto en las necesidades naturales y en los casos de apoyo, que serían en el derecho y en las obligaciones civiles, el cual está fundamentado la institución jurídica de los alimentos.

De esta manera podemos decir que el derecho de familia es importante en nuestra sociedad, además que es la más requerida siendo esto visible en los juzgados de paz competentes al juicio de alimentos. Consideramos además al incumplimiento de las obligaciones de alimentos no solo es jurídico, también son otros los factores que preceden como la economía, la moral y la educación.

MARCO HISTÓRICO

Durante el tiempo podemos visualizar que dentro de la naturaleza humana y en los animales la clase mamífera cuyas crías son alimentadas y los padres protegen hasta que puedan sostenerse por sí solas hay como un derecho de prestar alimentos. Este pensamiento de la obligación y de asistir en los alimentos se desarrolló dentro del derecho romano en época de Justiniano (Ortolan, 1847) (Valderrama Romero, 2016) alude que las necesidades de alimentos corresponden materialmente como lo espiritual

en la vida humana, rigiéndose a la asistencia como un principio que, en concordancia (Sanchez Roman, 2008) dice " La persona tiene necesidades de ser atendido en su nacimiento al ser débil, las carencias o deficiencias hasta determinada edad y la etapa de vejez para proporcionar las deficiencias de la vida física, intelectual y moral e incluso su carencia propia en la sociedad para que se cumpla con el destino de la humanidad". Con el transcurrir del tiempo, el derecho de alimentación fue consolidando como el derecho fundamental, siendo un derecho imputable al ser humano siendo superior a cualquier legislación positiva.

Sin embargo, al exigir ante las instituciones jurisdiccionales del mencionado derecho para su cumplimiento, debe de encontrarse enmarcada dentro del régimen del país que concierna. Igualmente, en la época de la Colonia, Carlos V expidió en 1535 Ira Real Cedula en la que ordenaba, recoger a niños vagabundos, a fin de buscar a los padres y entregarles; y a los abandonados, que estaban en la edad de valerse por sí, enseñarles una labor; si eran pequeños, los entregaban a encomenderos que los cuidarían cundo tuvieran la edad suficiente de enseñarles un oficio. Con esta legislación se pretendía que el estado la finalidad con esta declaración era obligar al Estado que supla y asuma las necesidades de los menores, como era la tutela que consistía en suministrar las provisiones principales para su manutención.

MARCO CONCEPTUAL

Etimología

Dentro la lengua latina la palabra alimentum significa nutrir, el cual su sinónimo es alimentarse, se refiere no solo al ser sustentado, siendo que el concepto es más amplio, donde está el hogar, la salud, la instrucción, la vestimenta, el recreo, etc. Cuando es menor de edad el acreedor le corresponderá esos conceptos. Una reciente

modificación del (Artículo 472, Código Civil) y del (Artículo 92, Código del Niño y Adolescente) donde se incluye las principales necesidades psicológicas que son importante.

DEFINICIÓN

Todas las definiciones que puedan otorgarse para la necesidad existente del acreedor alimentario, es primordial resguardar las necesidades de este, siendo que los alimentos son un derecho inherente de la persona y un derecho perdurable. Lo que significa que quien corresponda este derecho, no los perderá, aun sin haberlos reclamado en el tiempo, la imprescriptibilidad que se fundamenta este derecho a los alimentos reside que la persona nace con este derecho, renovándose de forma constante, considerándose que constantemente cambian las necesidades del alimentado. Sobre la pensión Alimenticia dice que, "La ley reconoce este derecho, concediéndole al individuo la posibilidad de percibir un monto de dinero de parte de otra persona, que tenga algún vínculo familiar o sostenido algún vínculo de pareja reconocida judicialmente". (Ángel, 2008). Es importante precisar que dentro del diccionario de la Real Academia de la Lengua, que el término alimentos significa también toda sustancia al ser absorbida por el organismo mantiene las funciones vitales, del ser humano.

Otro significado jurídico para alimentos, que interpreta la Enciclopedia Jurídica OMEBA, enseña lo siguiente «forma todo lo que la persona tiene por derecho de percibir según ley, declaración judicial o convenio- sosteniendo la manutención, casa, vestido, salud e instrucción. Además, la pensión de Alimentos es el estipendio que se asigna voluntariamente o judicialmente al sustento del pariente necesitado, que corresponde todas las pensiones devengadas. Se caracterizan por ser renunciable, transigible y resarcible, transferible y revocable (Peralta Espinosa, 2008)

Clasificación De Alimentos

Clasificamos a los alimentos en legales y voluntarios; que depende del principio de la obligación, explicado en líneas anteriores.

Obligación Alimentaria

Se considera obligación alimentaria si cuenta con características: como personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransmisable, mutua, discutible, partitivo e intransmisable.

Condiciones Para Ejercer El Derecho

Para que se cumpla con estas condiciones de reclamar el derecho alimentario debe cumplir con estas tres que son: el momento de necesidad que atraviesa el que solicita, la solvencia financiera del obligado alimentario, contando con una medida legal para cumplir con la obligación. Podemos ver revisar cada una

a) La necesidad del acreedor alimentario: cuando lo mencionamos en la teoría del derecho alimentario, es necesario suplir las carencias que ayude a la manutención del solicitante, también es útil examinar los elementos que consideran para que se considere esta necesidad que el juez evaluara en la última instancia. Ahora el solicitante de alimento no contara con las posibilidades de cubrir las propias necesidades, haciéndole falta, significando que no cuenta con ingresos procedentes de otros ingresos. Siendo conedores ante la situación de los varios acreedores, estando en la misma situación todos; Si el acreedor alimentario fuera menor de edad, por naturaleza, suponemos que hay una necesidad primordial de suplirlo; en esta situación, el acreedor deberá de certificar el vínculo de parentesco que exige ley para beneficiarse del derecho

no siendo necesario que señale que se encuentra en estado de pobreza; Ahora en caso fuera mayor de edad el acreedor, no existe presunción de nada, demostrara que no cuenta con los recursos para suplir sus necesidades; careciendo de trabajo que le facilite los ingresos, teniendo la edad y razones de salud para trabajar. Es importante saber que al existir crisis económica en nuestro país existe una alta tasa de desempleo, encontrándose muchas personas en situación de desempleada. Concluimos que la discapacidad física o mental del acreedor que es mayor de edad supone en considerarlo en estado de necesidad; así mismo la incapacidad de ayudarlo para cubrir necesidades con la economía que le hace falta, como la "asistencia médica" – que se considera como alimentos -, se determina para asignar el monto de pensión.

b) Solvencia económica del que debe prestarlo: Consideramos al deudor de alimentos; existen elementos para calificar o no está solvencia económica. Debemos entender que la solvencia económica es una situación económica óptima, cuantiosa que permite gastos excesivos; por lo que entendemos que gran parte de peruanos no cuentan con la economía de solventar a otra persona en alimentos. Siendo normal con el demandado, cuente con ingresos propios para sostenerse, si no tuviera ingresos no está obligado, pero por ley está obligado, trasladándose la necesidad hacia otro deudor. Hay que tomar consideraciones los ingresos económicos, con la posibilidad de conseguir otros ingresos. Igualmente, se considerará el capital que tenga como una contingencia material para la obtención de recursos. Otro punto a considerar es cuando se califica al deudor alimentario se considera sus ingresos, y también sus propias necesidades, disminuyendo sus necesidades, como la salud, otras obligaciones familiares que tenga. A razón convincente nos dice el (Artículo 481, Código Civil): "(...) los alimentos se reglamentan por el Juzgado en equilibrio a sus necesidades de quien solicita y a los ingresos económicos del que los da, considerando las circunstancias personales de uno y otro, en especial a las obligaciones del deudor". Perú, lugar que impera el incumplimiento y desempleo cada vez crece, a consecuencia es difícil certificar creíblemente a los demandados que son trabajadores independientes los ingresos que

perciben. Por lo que, creemos conveniente lo señalado en la ley " es preciso revisar minuciosamente los montos que percibe económicamente el demandado está obligado a proporcionar los alimentos"; Suficiente con que el juzgado declare el derecho y fije la pensión, y demás pruebas permitiéndole evaluar fundadamente las necesidades del acreedor y premura en la atención de las carencias.

c) Medida legal indicando la obligación alimentaria: Comprende las obligaciones civiles y, por lo tanto, debiendo estar determinado para aquellos que se les llama acreedores alimentarios (optamos por no decirle alimentistas) o deudores. En artículo 474° describe que se corresponden alimentos, a los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Simplemente podemos deducir del marco legal, el principio del derecho se inicia con el parentesco; y en el matrimonio con los conyugues (el deber de asistencia). Ahora el derecho de alimento entre ascendientes y descendientes son ilimitados; y entre los hermanos, no logra cubrir solo a los hermanos, sino también a los medios hermanos es decir a los de padre o madre solamente.

El Derecho De Alimentos

Dentro de la (Artículo 6, Constitución Política del Perú) está regulado, cuando se refiere al deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. También, el (Artículo 472, Código Civil), precisa que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según Los medios y posibilidades de la familia, pero si el alimentista es menor de edad, se considerara su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En otro fragmento, del Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) añade al concepto de Alimentos, las concepciones de visita la médico y recreación del niño o adolescente, además incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el post- parto (artículo 101° C. N.A.) perfeccionando lo adjunto de este derecho. En cuanto a la relación de la naturaleza

jurídica de los Alimentos, se considera dentro de una tesis patrimonial cuando hay capacidad de valoración económica, cuanto es de carácter personal no siendo estimables económicamente. Asimismo, existe, la tesis no patrimonial, cual sustenta es un derecho de carácter personal los alimentos en virtud al fundamento ético social. Por tanto, el Código Civil consolida la tesis sui generis, que sustenta, al derecho de Alimentos es contenido patrimonial, con el objetivo personal y con vínculo familiar. Se define a, la asignación de Alimentos como el monto fijado libremente o judicialmente para la manutención del pariente que se encuentre en situación de necesidad, que concierne a los devengados de las pensiones. Existe un orden de quienes deben de prestar alimentos y cumpliendo la responsabilidad, de prestar Alimentos, en este orden:

- los hermanos mayores de edad;
- los abuelos y los parientes colaterales hasta el tercer grado;
- otros responsables del niño o adolescente (artículo 102° del C. N.A.).

El Proceso De Alimentos

Nuestro código procesal civil regula los procesos de alimentos, como un proceso sumarísimo, que son de competencia los jueces de Paz cerca al domicilio del demandado, dentro de los procesos de alimentos existen peticiones como reducción de alimentos, la variación de alimentos, Por lo cual el obligado puede solicitar se admita dar los alimentos como forma de pago de pensión. También puede solicitar la repartición de alimentos. Si fueran más de dos los obligados a dar alimentos, los pagos serán divididos proporcionalmente.

Para el caso de exoneración de Alimentos, el obligado debe de prestar los alimentos en este caso puede solicitar la exoneración del pago, por n poder atender y poniendo en riesgo su propia subsistencia, por lo que el juicio esta reglamentado en el código procesal civil que aplica en todos los procesos de alimentos a favor de las personas con mayoría de edad es decir a los conyugue, hijos mayores que tuvieran alguna incapacidad, etc, en caso el juicio de la demanda de alimentos en menores de edad se regula también dentro del C.N.A. (artículo 171° al 182°) procedimiento único, utilizándose supletoriamente las normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°). Este proceso único se va a caracterizar por realizarse en pocas etapas procesales realizándose la ejecución a la brevedad posible, estos se encuentran regulados por el juez, los Alimentos se darán según a las necesidades del solicitante y posibilidades del que los da (Artículo 481, Código Civil) Por tanto, el Juez debe determinar y evaluar los montos considerando, primeramente, las necesidades del que solicita Alimentos, pudiéndose incrementar o reducir (Artículo 482, Código Civil) así, por lo que podemos decir que las necesidades no serán las mismas de un niño que de un adolescente, o si padeciera alguna enfermedad crónica, con un menor con desarrollo normal; por tanto, se debe considerar este criterio, para otorgar la pensión al menor. También debemos de tener en cuenta lo establecido por la norma que es el ingreso del obligado (sin importar el género) a proporcionar.

Concerniente al juez debe de examinar las posibilidades del obligado en trabajar, sus ingresos, otras obligaciones, etc. Si es cierto que la ley no menciona un monto mínimo para asignar la pensión alimentaria, pero sí un máximo en porcentajes, si el obligado tiene más de tres o cuatro hijos se fijara de sus ingresos el sesenta por ciento repartiéndose en proporción de veinte, veinte, veinte o de quince, quince, quince, quince, siempre debe de existir igualdad y no discriminar entre los hijos lo que corresponde.

Según va pasando el tiempo el menor van variando sus necesidades, de la misma manera podríamos aplicar al obligado si ocurriera situaciones de salud, u otros compromisos contraídos, etc.; Podríamos deducir sobre cuestión de Alimentos, "no hay cosa juzgada". Apreciación de los discernimientos para establecer la pensión de alimentos en sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte.

La Importancia De La Familia En El Desarrollo Del Ser Humano

La familia siendo el núcleo en la sociedad donde la persona nace, vive, se desarrolla y muere, esta regulada ante las leyes con los deberes y necesidades que protege la mejora de la persona y sociedad.

Como señala San Juan Pablo 11: "dentro de la familia se cocina el futuro de la sociedad". Según historia la familia se origina dentro del matrimonio, existiendo múltiples formas de familiaridades donde podemos encontrar hogares donde solo uno de los progenitores tiene el cuidado de los hijos, o de familias donde los dos progenitores están con sus hijos al cuidado familias donde tienen hijos adoptados, en estos últimos tiempos las familias homoparentales donde las parejas de un mismo sexo asumen el cuidado de los hijos. Pero dentro de toda esta clasificación de familia ¿Que funciones que cumple la familia? Primeramente, podemos decir la familia está conformada por personas maduras comprometidas para afrontar una vida cotidiana donde deben de llevar el hogar en un ambiente de bienestar psicológico ante situaciones de problemas, afrontándolo con madures. Asimismo, (Ackerman, 1958) señala que el propósito principal de la familia habita en avalar la vida del hombre, lo que comprende la perpetuación de la especie y el arraigo de las condiciones adecuadas del ser humano. Así que la familia protectora de la especie humana debe de cuidar por la integridad de los hijos velando por si en su bienestar.

Ahora la familia tiene una función principal que es la comunicación dentro cual manifestamos el afecto a nuestros hijos y pareja, transmitiendo autoridad, comprensión ayuda y todo lo que la familia necesita escuchar y saber. También dentro de estas funciones esta la efectividad donde se debe de transmitir el cariño y obediencia con los miembros de la familia.

Las familias deben practicar el apoyo en todo tanto moralmente, económicamente, afectivas y demás que ante situaciones que se deba de proporcionar el apoyo estén prestos a la ayuda, ante situaciones inesperadas que se requiera del uno y del otro en todo lo nates mencionado.

La adaptabilidad en la familia manteniendo las relaciones entre su miembro y ante la sociedad como en las etapas diversas que pasan como cuando inician y nacen dentro de la familia los menores deben de adaptarse al cuidado y a los gastos que asume las responsabilidades de criar y tener hijos, y así sucesivamente cuando los padres son ya mayores requieren que los hijos velen por ellos adaptándose a esta etapa.

La autonomía es otra de las funciones que la familia requiere un cierto grado de independencia para su desarrollo, manteniendo la integridad individual de cada uno de los miembros lo cual conlleva a su desarrollo libre de realizar acciones entre lo que esta permitido o lo que es aceptado dentro de la familia y sociedad. Esta autonomía permitirá el desarrollo de la familia y su madurez.

También debemos de mencionar que existen dentro de las funciones de la familia reglas y normas establecidas donde la familia se rigen ya establecidas de las cuales se debe de respetar reconociendo la autoridad de lo conlleva

Además de las funciones propias de la paternidad y de la maternidad en que deben de responsabilizarse de la mantención de los hijos, tanto como desarrollo en el crecimiento sano, socializando las conductas de comunicación, con dialogo, siempre con un clima de armonía y afecto estimulando esa capacidad de relación tanto en el entorno físico y social que deberán confrontar en el mundo que se desarrollen.

Así mismo, respecto del Matrimonio jurídicamente, el (Artículo 234, Código Civil) lo define en la "alianza libremente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (...) teniendo la finalidad de hacer vida en común"; definición que coincide con Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, según el cual el vocablo "matrimonio" que significa: la "unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales". Por lo que la duración matrimonial de la misma es inherente a la institución, por lo que el matrimonio se considera como el medio capaz para el desarrollo de sus integrantes, ofreciendo una unión sólida, necesaria para la reproducción y la crianza de los hijos. La familia matrimonial avala la existencia de los roles definidos que desempeñan los cónyuges en la crianza de los hijos: siendo este la función de padre y madre. No olvidándose que la familia posee estructura bicéfala, como consecuencia de la unión entre un hombre y una mujer (Del águila, 2010) por tanto el hombre como la mujer cumple roles de formación de los hijos por lo que estos roles durante el desarrollo del hijo toman una importancia la figura materna del desarrollo de los hijos, dentro las características de la relación materno filial: "al afecto y de apego, existiendo mayor afectación en el comportamiento verbal" (Carrillo, 2010). Pero según las investigaciones realizadas que sustentan que los padres, varones, contribuyen mucho la paternidad, así lo confirma, el sociólogo Bradford Wilcox sustenta la existencia de cuatro formas de padres que hoy contribuyen a la formación de sus hijos, que es: a) El poder del juego; b) alentar al riesgo; c) la protección propia y d) la disciplina del padre (2013). Igualmente, significativo indicar varios estudios del bienestar del niño, que determinara su rol de padre, la participación activa del padre en su educación (Carrillo, 2010). También, otros

estudios que indican que los jóvenes que gozan de relaciones medias y, de alta calidad con sus padres dentro de la familia consolidada, son menos propensos a involucrarse en conductas delictivas, las relaciones de alta calidad con el padre se relacionan con menos depresión. Es decir que hay pocas probabilidades de terminar deprimidos, en colación de las familias de madres solteras, donde el padre tiene una relación de poca calidad con ellos (Wilcox, 2014). Las investigaciones demuestran la importancia de las relaciones de padre y madre; Este complemento se debe garantizar y promover la institución del Matrimonio en la sociedad y el estado.

Es importante tener en cuenta la estimación en los discernimientos de necesidad para establecer la pensión de alimentos en las sentencias judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión - Huancavelica. Por razones antes expuestas, la familia halla amparo jurídico dentro del ordenamiento constitucional y Civil. Por lo estudiado hay elementos concluyentes que concuerdan con el modelo de familia constitucionalmente garantizado (Torres, 2014). Que es: la complementariedad heterosexual conformada por el varón y la mujer con la finalidad procreativa; la primera, se caracteriza por el matrimonio y la segunda, la procreación de los hijos. Sin embargo, el Tribunal Constitucional también reconoce a la familia ensamblada o reconstituida (STC W 09332-2006-PAICT) y a las uniones de hecho (STC No 06572-2006-PA/TC} dentro del ámbito de protección del artículo 40 de la Constitución. No obstante, los modelos familiares ejemplifican a las familias matrimoniales, un poco en forma ya que cuentan con los elementos de las familias, como se observan la complementariedad heterosexual y la finalidad procreativa, siendo diferente de las llamadas familias homoparentales o familias que conforman parejas de un mismo sexo que tienen hijos a su tutela, que indudablemente no tienen estos elementos determinantes.

MARCO NORMATIVO

La constitución política de nuestro país, Capítulo 11 concerniente a Derechos Sociales y Económicos, mencionados en artículo 4° nos habla sobre la familia donde el estado vela por la protección del menor, ancianos y madre en abandono, protegiendo la familia y promoviendo el matrimonio. Además, el artículo 6° nos habla de la protección especial del niño y el adolescente, promoviendo la maternidad y paternidad responsablemente donde son deberes y derechos del padre dar alimento, educación y seguridad a sus hijos, así mismo los hijos respetan y asisten a sus padres cuando son mayores, también puntualiza, todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes cuales sea la situación civil de los padres o sobre la filiación en registros públicos de los mismos.

Código Civil

Dentro de (Artículo 418, Código Civil) los padres al tener la patria potestad tienen el deber y el derecho para cuidar de la persona y bienes de los hijos menores. Es decir que durante las etapas iniciales del ser humano no puede valerse ni defenderse por sí solo lo que necesita de sus padres para que puedan estos velar de su cuidado y de su subsistencia para vivir. Ahora en (Artículo 423, Código Civil) "Tienen deberes y derechos los padres cuando ejercen la patria potestad: Primeramente, proveer el sustento y educación de sus hijos. (...)" debiendo de cuidar la educación y administrar los bienes de los hijos también. Así mismo en él (Artículo 472, Código Civil) lo que comprende a los alimentos indispensable para la sobrevivencia, vivienda, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, salud y psicológica y recreación, conforme sus posibilidades de la familia. Así mismo asumir las responsabilidades económicas del embarazo de la madre a partir de la concepción hasta la etapa de postparto". En el (Artículo 474, Código Civil) indica la obligación mutua de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos, según sea cada caso, para el (Artículo 481, Código Civil) nos describe los discernimientos al

determinar alimentos. Es decir que los alimentos esta regulada por el Juez en equilibrio a las necesidades de quien los solicita y a los ingresos económicos del obligado, según sean las condiciones propias de ambos. (Artículo 482, Código Civil) Podría haber la situación de un incremento o reducción de la pensión alimenticia como perciban las necesidades del alimentista y las posibilidades del que presta. Es decir, si el monto de la pensión esta conforme al porcentaje de la remuneración del obligado, este automáticamente se reajustara sin necesidad de pasar por un juicio nuevo para poder reajustar. (Artículo 483, Código Civil) "Podría El obligado pedir que se le exonere prestar alimentos, si disminuyen sus ingresos, sino pudiera atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si desapareciera en el alimentista el estado de necesidad. (...)" según sea la situación, si encaso el obligado no contara con un trabajo, se considerará sin poner en riesgo sus necesidades primordiales del obligado, o si en caso el alimentista ya fuera mayor de edad, y pueda valerse por sí mismo podrá pedir la exoneración.

Código De Los Niños Y Adolescentes, Aprobado Por (Ley 27387, Código del niño y adolescente)

Si comparamos con el Capítulo IV del Código del Niño y adolescente de la Ley 27387, donde se refiere a alimentos, dentro del cual en el (Artículo 92, Código del Niño y Adolescente) donde precisa sobre los alimentos en manera extensa que, en el Código Civil, tomando temas como la recreación del niño o adolescente, también lo que concierne a los costos del embarazo de la madre, a partir de la concepción hasta el posparto. Al igual que el (Artículo 93, Código del niño y adolescente) que refiere de las obligaciones a suministrar la pensión de alimentos. Primeramente, los padres están en la obligación de prestar la asignación de alimentos de sus hijos y a la falta de los padres, se considerará la prioridad de la obligación a los hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado y demás comprometidos, por lo que quiere decir que el estado no deja en abandono al menor y exige que se cumpla

conforme las normas a quienes corresponda, además también existen normas internacionales que hablan del Derecho de Alimentos, siendo reconocido el Derecho fundamental de los seres humanos. En definitiva, leyes y normas de nuestro país regulan y definen los aspectos sobre la alimentación de los menores siendo obligación de los obligados hasta que puedan ser mayores de edad y puedan valerse por sí solos, siendo extinguido el vínculo.

Declaración De Ginebra

Es importante considerar dentro de este trabajo señalar que la declaración sistemática de los Derechos del Niño fue escrita por la maestra suiza Eglantyne Jebb, siendo aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre del 1924, nombrada como Declaración de Ginebra de 1924 centrándose en el bienestar y desarrollo del niño, siendo la primera vez que consideraron los derechos del niño, consta de cinco artículos que son derechos sociales de protección al menor como que el niño debe de desarrollarse en un entorno bueno tanto en lo material como espiritual, también refiere que debe de atenderse al niño hambriento con alimento, al niño enfermo debe de curarse, al deficiente debe de ayudársele, al desadaptado educarse y al niño huérfano y abandonado ser recogido y protegido, en otro artículo dice que el menor debe de ser socorrido de la desgracia, también se debe de proteger al menor ante la explotación pudiéndose ganara la vida libremente y por ultimo debe de ser educado inculcándole el deber de ser consecuente al servicio del prójimo.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Asimismo, en la convención americana de los derechos humanos o llamado Pacto de San José, que fue inscrito el 22 de noviembre de 1969. Dentro del (Artículo

17, Convencion americana sobre los derchos humanos) del documento, describe sobre la Protección de la Familia marcando a continuación:

1. Que la familia será protegida por la sociedad y el Estado, siendo el elemento natural y principal de la sociedad. El estado vela con las leyes y normas que ha impuesto para que se cumpla en amparo de la familia y sus miembros.

2. Reconoce el derecho del hombre y la mujer para contraer matrimonio y a constituir una familia con edad y las condiciones solicitadas por leyes internas, sin afectar el principio de no discriminación establecido en esta Convención. Las parejas tienen derecho de constituir una familia través del matrimonio, sin discriminar.

3. El matrimonio debe ser libre y con plena aprobación de los contrayentes. Las parejas o contrayentes son libres de contraer matrimonio sin ninguna presión de otras personas.

4. El estado tomara medidas adecuadas asegurando la igualdad de derechos y la correcta paridad del compromiso de los cónyuges concerniente al matrimonio, durante y en cuestión de disolución. Para esta, se acogerán disposiciones que aseguren la protección de los hijos, sobre la base del provecho y comodidad de los menores. Las leyes están para poder ejecutarse y respecto a las responsabilidades de los conyuges es por igual, en todo el matrimonio y cuando se disuelva el matrimonio el estado asegura la protección de los hijos.

5. Hay un reconocimiento en la Ley de reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio y los nacidos dentro del mismo. Todos los hijos tienen el mismo derecho tanto los nacidos dentro del matrimonio y los que son fuera del matrimonio.

Convención Sobre Los Derechos Del Niño

Asimismo, este instrumento fue arrogado y abierto a la firma y validado por los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989. En el cual enfatizan “los niños tienen los mismos derechos que los adultos y deben de ser tratados en las mismas condiciones”, (Artículo 27, Convencion sobre los derechos del niño) nos duce que el estado reconoce el derecho del niño a una clase de vida dentro del desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, siendo los padres o las personas encargadas del niño responsables de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y economía, lo necesario para su desarrollo, el estado también podrá proporcionar ayudas si en caso no pudieran los padres solventar como programas de apoyo en nutrición, vivienda y vestuario. También el estado asegurara que se cumpla con la pensión de los menores

Él (Artículo 28, Convencion sobre los derechos del niño) se reconoce el derecho del niño a la educación, a igualdad de oportunidades, por medio del desarrollo de políticas a la educación gratuita a todos, es decir a tener acceso a la educación, conteniendo la enseñanza superior, y velando por la asistencia habitual a las escuelas, reduciendo las tasas de deserción escolar, además eliminara la ignorancia y analfabetismo, facilitando los conocimientos a métodos modernos de la enseñanza a nivel internacional.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos

En Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del diez de diciembre de 1948 se realizó la llamada Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresando en el (Artículo 25.1, Declaración Universal de los Derechos Humanos) "Que las personas tienen derecho de una vida adecuada que le proteja en la familia, salud, y bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales elementales; teniendo derecho a estar asegurado en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez o a la pérdida de los medios de subsistencia cuales fueran las situaciones independientes a su voluntad". En este documento que se redactó en Naciones Unidas donde miembros representantes de naciones consideraron bien que se debía de sustentar los derechos a fin de que no se vulneren y para poder protegerlos siendo un documento que marco en la historia el tema de derechos humanos.

Pacto Internacional De Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

Similar al tratado "declaración universal de los derechos humanos", este pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, menciona dentro del (Artículo 11, Declaración universal de los derechos humanos) el derecho de recibir alimentos como "Los Estados que firman el presente Pacto reconocen el derecho de la persona a un adecuado nivel de vida para el y su familia, incluido la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y al progreso continuo de las circunstancias de vida. Estos Estados se comprometen a tomar medidas oportunas asegurando la garantía de este derecho, siendo parte fundamental en la cooperación internacional fundada de libre consentimiento. Con este pacto los estados firmantes velarán el cumplimiento sobre calidad de vida en personas y familias con necesidades primordiales.

Asimismo, los Estados reconocen el principal derecho de toda persona a estar salvaguardada contra el hambre, adoptando cada uno y por medio de la Cooperación Internacional, medidas contenidas en programas determinados que sean necesarios (...) " en este sentido se comprende dentro del criterio legal, del pacto citado, que se circunscriben al reconocimiento como un deber, por los Estados en parte, al Derecho Alimentario que tomara las medidas, tanto individuales o colectivas. Es por eso que hay muchos programas de ayuda alimentaria a nivel mundial y más en países tercermundistas o donde hay crisis de hambre donde muchos programas alimentarios sostienen a las personas como un apoyo al derecho alimentario.

Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre:

Cabe considerar, también, a la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, uno de sus Art. XI. Nos dice "La persona tiene derecho a la preservación de su salud por medidas sanitarias y sociales, concernientes como alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica proporcionado a la clase que permiten los ingresos públicos y de la comunidad". Exactamente podríamos decir "la libertad, derechos y deberes forman parte en la vida cotidiana del hombre con respecto de unos a otros, ahora los deberes de orden jurídico se apoyan y fundamentan en estos tratados y pactos para todo fin que convenga mencionar o declararlo y hacerlo valer. Así que primordial la alimentación y la salud en que el estado puede apoyar a las personas para su sobrevivencia.

Jurisprudencia

Dentro de este orden de ideas podemos decir " las tres condiciones cuando se exige la demanda de alimento estas son: Primeramente, el Estado de necesidad del demandante, los ingresos económicos del obligado a prestarlos y que exista una norma

legal que instituya la obligación (...)" con referencia podemos entender estos casos en las siguientes jurisprudencias (Pension Alimenticia, 1997) Cas. N° 1371-96, Huánuco. "Cumplido la sentencia se fija los gastos al demandado, fijándose la pensión alimenticia en 20%, siendo además la obligación de ambos padres alimentar y educar a sus hijos, y no demostrándose en autos que la madre se encuentre incapacitada para contribuir al sostenimiento del menor". En esta situación el juez después de haber evaluándolos ingresos económicos del padre dictamina que sea el 20% de sus ingresos destinados a alimentación y educación de los hijos, teniendo en cuenta que la madre también puede ayudar en la alimentación y educación (Aumento de la pension alimenticia) (Cas. W 1060-2003-Santa). "El demandado tiene las mismas obligaciones que la madre para solventar las necesidades del menor, si aún se encontrara en la etapa de desarrollo escolar" los deberes y derechos de los pares son por igual con sus hijos así que el padre cumplirá con las labores y deberes con sus hijos de la misma firma que la madre (Derechos de alimentos, 1997) (Expediente W 1628- 97, Lima). "Fijándose los alimentos a favor del menor alimentista considerando las necesidades del menor conforme a la edad , además que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio permitiéndole apoyar económicamente con los alimentos, juntamente con el demandado" Como se puede decir que el juez evaluado el pago de la pensión alimentaria según edad del menor y los ingresos tanto del padre como de la madre (Pension de Alimentos, 2000) (Cas. W 1903-2000, La Libertad). "al haber un matrimonio, los cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos. Cuando son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos será del 50% cada uno, en cuantía proporcional a sus posibilidades. (Pension de Alimentos, 1996) (Expediente W 2731-96, Lima). Según las leyes los padres tienen las mismas obligaciones con sus hijos. " se asume obligaciones alimentarias tomando en cuenta la edad de los menores y los medios económicos del pretensor, ayudando la progenitora en satisfacer las necesidades de los hijos". (Pension de Alimentos, 1997) (Expediente W 448-97. Cajamarca). Es decir que las obligaciones alimentarias relativos a edad y necesidades de los hijos, así como madre también está obligada a cooperar con lo mismo que el padre.

3.2. Desarrollo de experiencias.

Dichas prácticas me permiten llevar a la práctica el estudio, análisis, comparación y síntesis de los procesos, tanto Civiles, Constitucionales, Laborales y Penales, que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales en búsqueda de justicia. En el que hacer de mis prácticas preprofesionales, comprendí que tan importante es la profesión el de ser Abogado, cuando esta se orienta buscando una solución pacífica para las partes en conflicto, y que con ella se busca permanentemente la paz social, que conllevara a una solución equitativa para ambas partes, siendo ahora en estos tiempos el medio de alternativa el de la conciliación y arbitraje.

CONCLUSIONES

Es importante enfatizar que los fiscales ante todas las posibilidades, cuando imputen a los denunciados en las investigaciones de negligencia de asistencia familiar, o en materia del delito de la falta de la obligación de alimentos, teniendo en cuenta que la infracción con la intensión del imputado al prescindir voluntariamente, su deber de cumplir con sus obligaciones en resultado, observándose que hacen uso del principio de oportunidad viéndolo de esta forma dilatar los pagos de pensión de alimentos, siendo afectado el beneficio primordial del niño e impidiendo una correcta vida del niño, imposibilitando que logre un progreso inmejorable tanto a nivel físico y psicológico.

Si bien es cierto se puede emplear al principio de oportunidad para los procesos de negligencia a la asistencia familiar, también para el quebrantamiento y falta de obligación alimentaria, siempre que se coordine con el imputado y la demandante que los pagos dividido en porcentajes, no deben superar más de dos meses, tomando en cuenta de preferencia el interés del niño, no debiendo tolerar un largo procedimiento, en los juzgados civil y fiscal, al no percibir el pago de los alimentos, por tanto considero que mayor a dos meses sin percibir el pago, perjudica el desarrollo de la subsistencia impidiendo que obtenga el progreso óptimo tanto físico y psicológico.

Es conveniente que el Poder Judicial y al Ministerio Público implemente el registro nacional de procesos judiciales y fiscales concerniente al delito de Omisión de Asistencia familiar, para que de esta forma los fiscales provinciales que investigan este delito tengan el discernimiento de la conducta del inculcado, que con esta herramienta útil permita tomar la decisión conveniente poder emplear el principio de oportunidad y certificar de esta forma que el menor alimentista reciba el pago de alimentos concerniente a su derecho.

Así mismo, en el entorno legal, alimentos no concierne solo a la comida, sino igualmente a lo conformado por el vestido, la vivienda, apoyo a la enfermedad, atención médica y enseñanza; con relación a los hijos pequeños, existen otros gastos obligatorios en su educación, hasta darles la profesión u oficio convenientes a las situaciones personales; este compromiso podría darse hasta pasando la mayoría de edad del menor, ahora si el acreedor alimentario estudia una carrera técnica o superior, con estudios ininterrumpidos hasta el término de la misma.

Dentro de la constitución peruana en el artículo 4 específicamente fundamentan “los alimentos son un derecho y es necesidad reciproca”. Siendo los alimentos en proporción de sus posibilidades o de sus ingresos económicos y de las necesidades del que debe de recibirlos

Es menester tener en cuenta que la ley reconoce dos formas que el deudor cumpla con su obligación de alimentos, primeramente, por medio de la concesión de la pensión al acreedor alimentario o con la integración del acreedor alimentario a la familia del deudor. Y finalmente los acreedores asumen el derecho preponderante en los ingresos y bienes del deudor inmediatamente como la obligación de alimentos a su propia responsabilidad.

RECOMENDACIONES

Es primordial observar dentro del principio de interés superior del niño para los asuntos de fijar la pensión de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, se presume el momento de necesidad no admitiendo prueba en contrario. Por lo que, los procesos judiciales se llevan a cabo regulado por el Código de Niños y Adolescente.

Es imprescindible indicar y demostrar los gastos que merece la persona alimentista para determinar exactamente el valor de la pensión conforme a las necesidades.

Según los ingresos económicos de la persona que suministrar: se tiene conocimiento del ingreso económico de la persona obligada. Asimismo, de todos los procesos judiciales de alimentos no se realiza una investigación minuciosamente al valor de los ingresos de las personas obligadas.

Si se presentaran situaciones particulares de los padres sobre la fijación en la pensión de alimentos no podríamos solamente tomar en cálculo los ingresos de la persona obligada, también otros deberes, obligaciones y otros egresos económicos que podría tener. cómo, la existencia de más alimentistas o gastos en salud.

Se debe de tomar toda la importancia a los procesos de alimentos y, los casos que involucran, siendo mayormente, las poblaciones más vulnerada y afectada por la pandemia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, N. (1958). Diagnostico y tratamineto de las relaciones familiares. Horme.
- Articulo 11. (Declaracion universal de los derechos humanos).
- Articulo 17. (Convencion americana sobre los derchos humanos).
- Articulo 234. (Codigo Civil).
- Articulo 25.1. (Declaracion Universal de los Derechos Humanos).
- Articulo 27. (Convencion sobre los derechos del niño).
- Articulo 28. (Convencion sobre los derechos del niño).
- Articulo 418. (Codigo Civil).
- Articulo 423. (Codigo Civil).
- Articulo 472. (Codigo Civil).
- Articulo 474. (Codigo Civil).
- Articulo 481. (Codigo Civil).
- Articulo 482. (Codigo Civil).
- Articulo 483. (Codigo Civil).
- Articulo 6. (Constitucion Politica del Peru).
- Articulo 92. (Codigo del Niño y Adolescente).
- Articulo 93. (Codigo del niño y adolescente).
- Aumento de la pension alimenticia, Casacion 1060-2003 (Santa).
- Derechos de alimentos, expediente W 1628-97 (Lima 1997).
- Ley 27387. (Codigo del niño y adolescente).
- Martinez, N., & Torres, N. y. (2003). Linea Jurisprudencia de alimentos. *Tesis de pregrado*. Bogota, Colombia: Pontificia UNiversidd Javeriana.
- Ortolan, M. (1847). *Derecho Romano*. La ilustracion.
- Pension Alimenticia, Casación 1371-96 (Huanuco noviembre 11, 1997).
- Pension de Alimentos, Expediente W 2731-96 (Lima 1996).
- Pension de Alimentos, Expediente W 448-97 (Cajamarca 1997).

Pension de Alimentos, Casacion W1903-2000 (La Libertad 2000).

Peralta Espinosa, M. V. (2008). *El Derecho de los mas pequeños*. REVISTA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN. .

Piña, K. (2020). La obligacion alimentaria frente al principio de interes superior del niño en el juzgado de paz letrado de Moyobamba 2019. *Tesis de Pregrado*. Moyobamba: Universidad Cesar Vallejo.

Sanchez Roman, F. (2008). *Estudios de Derecho Civil: Tomo V Derecho de Familia*. Analecta, Ediciones y Libros.

Valderrama Romero, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Revista Virtual VIEI Via Inveniendi et Iudicandi.

Vilca, X. (2020). La vulneracion del principio superior del niño por la falata de veracidd en las declaraciones juradas en los procesos de alimnetos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Canchis 2018. *Tesis de pregrado*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.